Año de 1937 | Lunes 15 de Febrero | Núm. 20

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Orden, de carácter general, de 28 de Enero último, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* de 31 del propio mes,

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta formulada por esa Comisión, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la segunda decena del corriente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de ciento setenta y ocho enteros con veinte centésimas por ciento.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 8 de Febrero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

SECRETARIA DE GUERRA

ORDEN

Cursillos para habilitación de armeros provisionales

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, en los Parques de Artillería divisionarios números 2, 5, 6, 7 y 8, se procederá a la apertura de un cursillo, con objeto de que los obreros militares y civiles que tomen parte en el curso lleguen a conseguir la aptitud necesaria para poderlos habilitar como Armeros provisionales, previo examen y aprobación, cuando pasen destinados a Cuerpo.

Para ser admitidos a estos cursillos es preciso que los solicitantes tengan oficios similares a aquel para el que han de ser habilitados y deberán tener reconocidamente probada su incondicional adhesión a la causa nacional.

Los solicitantes deberán dirigir a los Generales de las Divisiones las correspondientes instancias de admisión, acompañadas de los documentos acreditativos de sus aptitudes, certificados de los talleres donde hayan trabajado y cuantos datos puedan aportar en relación con sus condiciones de moralidad y trabajo.

El plazo de admisión de instancias terminará el 20 del actual.

El número de Armeros provisionales a nombrar por cada Parque será de 15, como máximo.

Los cursillos darán principio el día 25 del mismo y tendrán la duración de un mes, terminado el cual y seguidamente se procederá al examen de los alumnos, dando cuenta a los Generales de las Divisiones de los que hayan sido aprobados para su habilitación como Armeros provisionales.

Los Jefes de los Parques, en los cinco primeros días del curso, y mediante examen de tanteo para comprobación de aptitudes, procederán a eliminar a aquellos cursillistas que no posean los conocimientos imprescindibles para la asimilación de las enseñanzas peculiares del cursillo.

Los Jefes de los Parques divisionarios fijarán el plan de enseñanza a seguir en cada uno de ellos y designarán el personal de Jefes, Oficiales, Clases y Auxiliares que hayan de encargarse de la misma en los cursillos, así como de los que hayan de constituir los Tribunales de examen, dando cuenta de uno y otro nombramiento a los Generales de las Divisiones correspondientes.

Burgos, 8 de Febrero de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del B. O. del E. n.º 112, 9 Febrero.)

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDENES

Excmo. Sr.: Aunque es principio fundamental de hermenéutica que las disposiciones de carácter restrictivo no pueden extenderse ni ampliarse a otros casos y personas que a los comprendidos en ellas, para evitar erróneas interpretaciones surgidas en la práctica al aplicar el Decreto-ley de 1.º de Diciembre de 1936, sobre propiedad inmueble y valores bursátiles, vengo en disponer:

Que la suspensión del procedimiento ordenada en los articulos 1.º, 2.º, 3.º y 5.º de dicho Decreto-ley no afectará al procedimiento administrativo de apremio.

Dios guarde a V. E. muchos años. —Burgos, 8 de Febrero de 1937.—Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Justicia.

El decreto 113, publicado con fecha 20 de Diciembre pasado, *Boletín Oficial* número 64, establece la jornada de cuarenta y dos horas semanales para las minas de carbón, suscitando actualmente por diversas empresas mineras dudas respecto a si tal jornada ha de aplicarse con carácter general a las labores de interior y exterior en las minas de carbón.

La legislación que siempre ha regido en la explotación de minas, establecía diferencia entre el trabajo en el interior y exterior de aquéllas, llegando el decreto de 1.º de Julio de 1931, convertido en ley el 9 de Septiembre del mismo año, a concretar en una hora la diferencia diaria entre el interior y el exterior, o sea cuarenta y dos y cuarenta y ocho horas semanales, respectivamente.

El aludido decreto 113 hace resaltar en su preámbulo la necesidad de aumentar la producción de carbón en las minas situadas en territorio liberado, y al fijar en su artículo primero la jornada de cuarenta y dos horas semanales para los trabajos en dichas minas, no pudo en manera alguna pensar en unificar el trabajo subterráneo con los del exterior, si no que su espíritu fué el de restablecer la jornada que fija la ley de 1.º de Julio de 1931 antes citada, y en su consecuencia, ha de entenderse que la jornada para las labores exteriores ha de ser la también establecida en aquella ley, o sea la correspondiente a cuarenta y ocho horas semanales.

Burgos, 9 de Febrero de 1937.—El Presidente de la Junta Técnica, Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Trabajo.

COMISIÓN DE JUSTICIA

ORDEN

Habiéndose observado que existen algunas erratas materiales de imprenta en los anuarios publicados por la Dirección general de los Registros y del Notariado, esta Comisión ha acordado que cuando en la casilla octava del estado séptimo, sección primera de la estadística de Registros de la Propiedad aparezca cantidad superior a la que resulta de la casilla sexta, cuando a su vez ésta sea superior a la que conste en la casilla cuarta o cuando se advirtiese cualquiera otro error material de imprenta, esto no será obstáculo para que puedan solicitar interinidades los Registradores de la Propiedad que sirvan oficinas en las cuales aparezcan equivocados los verdaderos datos, siempre que los honorarios netos efectivamente percibidos por la Oficina no sean superiores a los determinados en la Orden del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado, de fecha 5 del actual, publicada en el *Boletín Oficial del Estado*, del día 6, bastando que los funcionarios solicitantes en sus instancias hagan constar el error material que se observa en el Anuario y rectifiquen debidamente las cifras, verificando en la forma correspondiente las operaciones de suma de las casillas primera, segunda y tercera y las deducciones de las casillas quinta y séptima del Anuario, a fin de que esta Comisión pueda comprobar la existencia de la errata y cuál es la verdadera cifra de honorarios o beneficios netos percibidos durante el tiempo determinado en dicha Orden, y el consiguiente derecho del funcionario respectivo a desempeñar interinidades, conforme a la referida disposición.

Dios guarde a V. S. muchos años. Burgos, 9 de Febrero de 1937.—El Presidente de la Comisión de Justicia, José Cortés.

Sr. Registrador de la Propiedad de....

CIRCULAR

La Comisión de Justicia ha examinado la consulta formulada por la Comisión provincial de incautación de Avila, acerca de los créditos con que han de satisfacerse los gastos de personal y material de las Comisiones provinciales de incautación.

El principio de austeridad, que inspira las determinaciones de la Junta Técnica del Estado, y el hecho de que existan numerosos funcionarios desplazados, por las circunstancias, de las localidades donde prestaban servicios dan solución al primer aspecto de la consulta.

Las Comisiones provinciales de incautación tienen atribuciones para adscribir a su servicio a los funcionarios que residan en las capitales respectivas y no estén destinados a misión propia en ellas y a los que estando encargados accidentalmente de alguna función pública no se les exija el rendimiento normal de trabajo que den los funcionarios que tenían destino el 18 de Julio de 1936 en las respectivas localidades.

En cuanto a los gastos de material, los de escritorio pueden ser abonados con cargo a las consignaciones de que disponen sus Presidentes como Gobernadores civiles de las respectivas provincias, contando también en este aspecto con la patriótica colaboración de los mismos; y si hubiera necesidad imprescindible de sufragar algún mayor gasto, las Comisiones provinciales de incautación elevarán presupuesto o cuenta a la Comisión de Justicia, para los fines que sean pertinentes.

Burgos, 8 de Febrero de 1937.—El Presidente de la Comisión de Justicia, José Cortés.

Sr. Presidente de la Comisión Provincial de incautación de bienes de....

(Del B. O. del E. n.º 113, 10 Febrero.)

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto núm. 215

Siendo notoria la escasez de alcoholes vínicos, por no estar totalmente sometidas las regiones que en mayor escala los producen, y careciendo de condiciones para la fabricación de compuestos y licores de superior calidad los de residuos de vinificación, se impone autorizar el empleo de los de melaza para usos de boca mientras duren las actuales circunstancias, si bien con las debidas garantías encaminadas a evitar que un excesivo abastecimiento del mercado pueda cerrar el paso en el porvenir al alcohol vínico.

Complemento de esta reforma ha de ser la rebaja de tipo de tributación. El de doscientas quince pesetas por hectolitro que la ley de mil novecientos treinta y cinco estableció, si subsistiera en estos momentos, determinaría—por ser en rigor prohibitivo—una restricción en el consumo, con daño evidente paro el Fisco. Con la tarifa de ciento setenta y cinco pesetas por igual unidad que ahora se implanta, se salvan esos inconvenientes, quedando así satisfechas las necesidades de la Economía Nacional y las exigencias del Tesoro Público.

En consideración a lo expuesto,

DISPONGO:

Artículo primero. Mientras subsistan las actuales circunstancias, se autoriza el empleo de alcohol rectificado de melaza para todos los usos, incluso el de boca.

Artículo segundo. La Junta Técnica del Estado, antes de empezar cada trimestre natural, fijará y hará pública la cantidad máxima de ese alcohol que pueda extraerse de las fábricas en dicho período. El cupo que se señale será distribuído entre los fabricantes proporcionalmente a su producción.

Artículo tercero. Con carácter excepcional y para los meses de Febrero y Marzo del corriente año, se fija en quince mil hectolitros el cupo a que se refiere el artículo anterior.

Artículo cuarto. Continuará en vigor la obligación impuesta a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos por la regla primera del apartado D) del artículo único de la Ley de cuatro de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

La cantidad de alcohol que esa entidad adquiera, en cumplimiento de tal precepto, no será tenida en cuenta por la Junta Técnica para la fijación de los cupos trimestrales.

Artículo quinto. Desde la publicación de este Decreto en el *Boletín Oficial del Estado*, los alcoholes de melaza tributarán, en todo el territorio sometido, a razón de ciento setenta y cinco pesetas por hectolitro.

Artículo sexto. Los Interventores de las fábricas, bajo la vigilancia de los Inspectores Regionales respectivos, cuidarán especialmente de la observancia de esta disposición.

Artículo 7.° Quedan derogadas cuantas normas se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

Dado en Salamanca a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

Decreto núm. 216

Son numerosas las solicitudes de declaración del derecho al percibo de haberes pasivos, presentadas tanto por funcionarios civiles del Estado que han sido jubilados, como por las familias de otros fallecidos, que dada su precaria situación, reclaman las pensiones que les conceden las disposiciones legales vigentes. Urge, pues, acudir a remediar estas necesidades, en la medida en que a ello se obligó el Estado, removiendo los obstáculos determinados por la falta de antecedentes que lleva consigo la anormalidad de las actuales circunstancias y siempre sin mengua de las debidas garantías. A ese propósito responde el presente Decreto, simplificando el procedimiento marcado en la legislación de Clases Pasivas, si bien de manera transitoria y sin perjuicio en todo caso de la revisión ulterior de las decisiones que con carácter provisional ahora se adopten.

En atención a lo expuesto,

DISPONGO:

Artículo primero. Los expedientes de reconocimiento de pensiones a favor de los jubilados, se acomodarán, en cuanto sea posible, a las reglas marcadas en el capítulo tercero del vigente Reglamento para la ejecución del Estatuto de Clases Pasivas de veintiuno de noviembre de mil novecientos veintisiete, aunque la clasificación se llevará a cabo por la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica, permitiéndose desde luego las variaciones contenidas en estas normas.

Artículo segundo. El derecho a pensión de jubilación se justificará con los documentos que previene el artículo cuarenta y nueve del invocado Reglamento. Sin embargo, si no fuese posible obtener la certificación de acta de nacimiento del Registro Civil, podrá ser sustituída por la del Registro Eclesiástico, o en su defecto, por los demás medios de prueba que establecen las leyes, a cuyo efecto, en este último caso, se practicarán las oportunas actuaciones ante el Delegado de Hacienda correspondiente, que estarán integradas por los siguientes elementos: a) Declaración jurada del interesado. b) Pruebas por él aportadas o reclamadas por la Administración. c) Declaración prestada bajo su responsabilidad por dos testigos solventes. d) Certificación acreditativa de la fecha del nacimiento del peticionario librada con vista del escalafón del Cuerpo a que perteneciera, inserto en la *Gaceta* o en otra publicación de indudable autenticidad.

Los títulos originales de los empleos, se suplirán, en su caso, en la forma reglamentaria preceptuada en el párrafo tercero del mencionado artículo cuarenta y nueve, y en último término, con certificación de los escalafones o las demás pruebas que se ofrezcan o se conceptúen pertinentes.

Artículo tercero. Como sueldo regulador, se aceptará con carácter provisional, el que resulte perfectamente acreditado. Si el funcionario alegare tener derecho a mayor regulador, queda facultado para instar una posterior revisión de las actuaciones, cuando establecida la normalidad pueda disponer de datos suficientes.

Artículo cuarto. Las instancias documentadas, dirigidas a la Comisión de Hacienda, se presentarán en la Delegación de Hacienda en donde finalmente haya prestado sus servicios el funcionario, o en la de la provincia donde resida en la actualidad, en los casos en que el último cargo lo hubiese desempeñado en territorio no liberado, y ajustándose siempre en lo que sea factible, a las reglas generales de la Sección primera del capítulo segundo del repetido Reglamento. Se pasarán inmediatamente al Negociado de Clases Pasivas de la Intervención de Hacienda, que cuidará de solventar los defectos de que adolezca la documentación aportada.

Completo el expediente se formulará el proyecto de clasificación, que censurado por la Sección Fiscal, visado por el Interventor, e informado por último por la Abogacía del Estado, se entregará al Delegado, el cual elevará propuesta debidamente fundamentada y detallada a la Comisión de Hacienda para la resolución pertinente.

Acordada la pensión, se expedirá el título provisional al interesado, debiendo insertarse, además, la resolución administrativa en el *Boletín Oficial del Estado*.

Artículo quinto. Los expedientes para declaración de pensiones causadas por fallecimiento de los funcionarios civiles en favor de sus familias, constarán de los documentos señalados en los artículos sesenta y ocho y siguientes del capítulo quinto del citado reglamento de 21 de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

Artículo sexto. Los nacimientos, matrimonios defunciones, y demás hechos referentes al estado civil de las personas que guarden relación con el derecho a pensión de viudedad y orfandad, se justificarán con certificaciones literales de los encargados del Registro Civil. Cuando por la situación actual, o por otra causa legítima, no haya medio de conseguirlas, se suplirán por partidas del Registro Eclesiástico, o en su defecto por las pruebas admisibles en Derecho, y mediante la práctica de actuaciones substancialmente análogas a las enumeradas en el artículo tercero de este Decreto.

También podrán sustituirse en la forma prevista para las jubilaciones, los documentos de índole administrativa.

Artículo séptimo. La tramitación del expediente, en los casos a que se contraen los dos artículos anteriores, se ajustará a lo preceptuado en el artículo quinto para los de jubilación.

Artículo octavo. Por la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado, se dictarán las aclaraciones e instrucciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Artículo noveno. Las resoluciones que pronuncie la Comisión de Hacienda relativas a las pensiones comprendidas en este Decreto, serán revisadas en su día y de oficio por la Administración, con audiencia de los interesados a quienes afecten directamente tales acuerdos.

Artículo décimo. Si dictada la resolución definitiva, la pensión señalada fuese inferior a la que provisionalmente se fijó, se llevará entonces a cabo las oportunas deducciones, teniendo en cuenta las cantidades que con exceso percibieron, en tal caso, los pensionistas.

Dado en Salamanca a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

SECRETARIA DE GUERRA

ORDEN

Pensiones

Con el fin de que pueda efectuarse rápidamente por esta Secretaría de Guerra el reconocimiento del derecho a las pensiones establecidas en los artículos segundo y tercero del Decreto número 92, de 2 de Diciembre de 1936 (*Boletín Oficial del Estado*, número 51), se recuerda que, los expedientes incoados en solicitud de aquéllas, se integrarán con los documentos siguientes:

I.—*Pensión señalada en el artículo segundo.*

1.° Instancia de la persona que por su parentesco con el causante tendría derecho a pensión ordinaria, del representante legal de aquélla o del apoderado de una o del otro.

2.° Certificado que con referencia al acta prevenida en el artículo sexto del decreto antes citado expedirá el Gobernador o Comanndante Militar de la Plaza o el Jefe de Estado Mayor del Departamento Marítimo de la residencia del solicitante, o en su defecto, del lugar más próximo a ella, haciendo constar, además del nombre, apellidos, empleo, Arma o Cuerpo del causante, las noticias que existieren acerca de su muerte, motivos de la misma, lugar del hecho, circunstancias que le rodearon y servicio que prestara el fallecido.

3.° Certificación o certificaciones acreditativas del parentesco del solicitante con el causante, expedidas por el Registro civil correspondiente. Si éste se hallare en territorio no ocupado, se suplirán aquéllas por un acta levantada ante el Gobernador o Comandante Militar de la Plaza o Jefe del Estado Mayor del Departamento de la residencia del solicitante, o en su defecto, ante el Juez municipal del mismo lugar citado, en cuya acta declaren dos testigos solventes que conocían al causante y que les consta el parentesco que le unía al solicitante.

El pago de esta pensión, de no indicarse en la instancia otro punto, se efectuará por la Delegación de Hacienda de la residencia del solicitante.

II.—*Pensión señalada en el artículo tercero, apartados a) y b).*

1.° La instancia y las certificaciones acreditativas del parentesco del solicitante con el causante en los términos expresados para el caso anterior, debiendo manifestarse en la instancia, si el causante estuviere en situación de retirado, la Pagaduría de Hacienda por la que percibía éste sus haberes pasivos.

2.° Certificado expedido por el Gobernador o Comandante Militar de la Plaza o por el Jefe del Estado Mayor del Departamento Marítimo, haciendo constar que en el causante de la pensión que se pide, concurren las circunstancias especificadas en el respectivo apartado a) o b), librándose dichos certificados en virtud de los datos oficiales que existan en la dependencia correspondiente, y, en caso de no haberlos, levantándose previamente ante las mencionadas Autoridades un acta análoga a la prevenida en el párrafo primero del artículo 6.° del decreto número 92.

III.—*Pensión señalada en el artículo tercero, apartado c).*

1.° La instancia y las certificaciones acreditativas del parentesco del solicitante con el causante, en los términos indicados para los dos casos anteriores.

2.° Certificación de defunción del causante; y

3.° Certificado expedido por el Gobernador o Comandante Militar de la Plaza o por el Jefe de Estado Mayor del Departamento Matítimo del lugar de fallecimiento del causante, haciendo constar que éste se hallaba adherido al Alzamiento Nacional y sus familiares pendientes de la instrucción o resolución del expediente respectivo.

Tanto las instancias como los certificados expresados para cada expediente, deberán estar reintegrados en la forma dispuesta por la ley del Timbre, debiendo reseñarse en la instan-

cia, o al margen de ella, la cédula personal del solicitante.

Los solicitantes deberán tener presente que, en virtud de lo preceptuado en el artículo 4.° del Decreto número 92, las instancias deberán elevarse a esta Secretaría de Guerra por conducto de las Divisiones o Departamentos Marítimos respectivos, absteniéndose de efectuarlo directamente los interesados, pues por no acompañar, frecuentemente cuando así lo hacen, los documentos necesarios para la concesión, tienen que ser devueltas con dicho fin.

Por los Gobiernos o Comandancias Militares o Departamentos Marítimos, se cuidará, antes de dar curso a las instancias que se eleven en solicitud de pensión, de que aparezcan unidos a ellas todos los documentos que, en justificación del derecho del solicitante, se detallan anteriormente para cada caso.

Burgos, 8 de Febrero de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Sección de Marina

Quinquenios

En varias propuestas de quinquenios y aumentos de sueldo se pretende computar como tiempo de abono, el de servicios dobles que la O. M. de 4 de Abril de 1936, (D. O. núm. 89), señaló por los sucesos revolucionarios de Octubre de 1934.

Debe precisarse que los quinquenios y aumentos de sueldo, son derivaciones de la antigua gratificación de efectividad, y como ésta, requieren que los servicios computados sean efectivos. Tal fué el espíritu que informó el establecimiento de estos beneficios y lo que se haga en contrario, aunque sea al amparo de la confusa legislación administrativa, desvirtúa su carácter.

En consecuencia, se dispone:

1.° Los abonos de tiempo de servicios concedidos, o que en lo sucesivo se concedan al personal de la Armada, se estimarán computables, *solamente*, para efectos de retiro y pensiones de San Hermenegildo.

2.° Se procederá a rectificar por los Departamentos las propuestas de quinquenios y aumentos, en que se incluyan esos abonos indebidos.

Burgos, 9 de Febrero de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del B. O. del E. n.° 114, 15 Febrero).

COMISION DE AGRICULTURA Y TRABAJO AGRICOLA

Subastas de resinación en Montes públicos

NOTA-ANUNCIO

En las condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en las Secretarías respectivas, y con sujeción a las normas que se publican en los *Boletines Oficiales* de las provincias correspondientes, sacan a subasta por el plazo de un quinquenio diversos aprovechamientos resinosos las entidades que a continuación se relacionan, en los montes de su propiedad que se citan:

PROVINCIA DE SEGOVIA

ENTIDAD PROPIEATRIA	NOMBRE DE LOS MONTES	Número de pinos de resinación anual que sirve de base de tasación		Tipo de tasación que rige para los cinco años — Pesetas
		A VIDA	A MUERTE	
Ayuntamiento de Vallelado......	«Arroyuelo de Valdepino» y «Ovilo»......	10.147	1.240	76.719,95
Idem de Carrascal del Río........	«Cachorrada y Pozuelo».....	6.500	»	40.625,00

Lo que se publica en este *Boletín Oficial del Estado* a los efectos señalados en los artículos 2.° y 3.° de la Orden de 6 de Enero de 1937 de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado (*Boletín* núm. 79).

Burgos, 8 y 10 de Febrero de 1937.—El Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, Eufemio Olmedo.

(De los B. O. del E., núms. 113 y 114 de 10 y 11 de Febrero respectivamente.)

469

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Por la presente se pone en conocimiento de todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la obligación ineludible de constituir en cada uno de ellos la Junta Municipal de Abastos, con arreglo a lo que determina el artículo 150 del estatuto municipal en relación con el 205 y número 7.° del 216 y reglamento de 14 de Julio de 1924.

Esta Junta ha de estar constituída en el plazo improrrogable de cuarenta y ocho horas, notificando por oficio a la Junta Provincial de Abastos, sita en las oficinas del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, las personas que integran la misma.

Las normas a que han de ajustarse las mencionadas Juntas de Abastos para su más perfecto funcionamiento, son las siguientes:

A) Se procederá inmediatamente de constituídas las citadas Juntas, a realizar un inventario de todos los artículos de primera necesidad, en especial, los existentes en los establecimientos de la localidad, y de los demás artículos en general; teniendo muy en cuenta, si éstos fueron adquiridos antes del 18 de Julio del año próximo pasado, a los efectos de la fijación de la tasa, la cual, no podrá alterarse si así fuere.

B) Al objeto de que por las Juntas de Abastos se guarde la más exquisita escrupulosidad, en cuanto hace relación con la tasa que ha de regir en cada artículo, es condición indispensable exigir a los comerciantes las facturas de compras de los mismos, que previamenre comprobadas, se procederá a fijar la tasa de los artículos, incluídos los gastos de transporte, etc.

C) Para alteración (elevación) en los artículos en general, se observarán las normas dictadas en el apartado precedente.

D) Una vez fijada la tasa de cada artículo y en especial la de los de primera necesidad, se procederá a su remisión a la Junta Provincial de Abastos, para saber en todo momento el precio de cada producto tasado.

E) Esta tasa nunca podrá sufrir aumento sobre los fijados en esta Capital en más de seis céntimos kilogramo, teniendo para ello en cuenta distancia del pueblo a la misma.

Si la distancia es de 30 kilómetros, el aumento será de 0,04 céntimos, y de 0,06 céntimos de 30 kilómetros en adelante.

Segovia, 13 de Febrero de 1937.

EL GOBERNADOR,

Manuel Pérez Mirete

483

CIRCULAR

Cumpliendo la Orden del Excelentísimo Sr. Gobernador General, sobre restricción en el consumo del papel, se hace público que en esta Capital han sido designados como Centros encargados de recibir toda clase de papel, el Hospicio, Asilo de ancianos y Convento de Oblatas.

Dada la necesidad de restringir el consumo de dicho artículo, economizándolo todo lo posible, espero que los habitantes de esta provincia colaboren en la manera más decidida a esta iniciativa, que redundará, además, en beneficio de las Instituciones citadas, remitiendo a las mismas todo el papel que se considere inservible.

Segovia, 13 de Febrero de 1937.

EL GOBERNADOR,

Manuel Pérez Mirete

471

DIPUTACION PROVINCIAL

ANUNCIO DE SUBASTA

La Comisión Gestora de esta Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento para la contratación de servicios provinciales y municipales de 2 de Julio de 1924, en sesión celebrada el día 9 de los corrientes, ha acordado señalar los días y horas que a continuación se mencionan, para la celebración de las subastas de las obras siguientes:

1.ª Obras de reparación del firme de los kilómetros 32 al 35 de la carretera provincial «de La Salceda a Sepúlveda».

La subasta de estas obras se celebrará el día 10 de Marzo de 1937 y hora de las doce de su mañana.

Tipo de subasta, 19.861,65 pesetas.

Depósito provisional, 993,10 íd.

Para en el caso de no haber licitador o no ser válida la primera subasta, se celebrará la segunda el día 17 de Marzo del corriente año a la misma hora y bajo iguales tipo y condiciones.

2.ª Obras de reparación del firme de los kilómetros 16 al 18,696 de la carretera provincial «de Nava de la Asunción a Coca».

La subasta de estas obras se celebrará el día 10 de Marzo de 1937 y hora de las once de su mañana.

Tipo de subasta, 25.348,88 pesetas.

Depósito provisional, 1.267,45 íd.

Para en el caso de no haber licitador o no ser válida la primera subasta, se celebrará la segunda el día 17 de Marzo del corriente año a la misma hora y bajo iguales tipo y condiciones.

3.ª Reparación del firme y construcción de cinco tubos de 0,40 m. de diámetro de los kilómetros 18 al 22,200 del camino vecinal «de Matabuena a Puebla de Pedraza».

La subasta de estas obras se celebrará el día 9 de Marzo de 1937 y hora de las doce de su mañana.

Tipo de subasta, 21.545,51 pesetas.

Depósito provisional, 1.077,28 íd.

Para en el caso de no haber licitador o no ser válida la primera subasta se celebrará la segunda el día 16 de Marzo del corriente año a la misma hora y bajo iguales tipo y condiciones.

4.ª Obras de reparación del firme y sustitución de badenes por tubos en los kilómetros 12 al 13 del camino vecinal «de Grajera, por Campo de San Pedro, a la carretera de Ribota al límite de la provincia de Soria», y kilómetros 1 al 4 «de Campo de San Pedro al límite de la provincia de Soria».

La subasta de estas obras se celebrará el día 9 de Marzo de 1937 y hora de las once de su mañana.

Tipo de subasta, 18.529,22 pesetas.

Depósito provisional, 926,50 íd.

Para en el caso de no haber licitador o no ser válida la primera subasta, se celebrará la segunda el día 16 de Marzo del corriente año, a la misma hora y bajo iguales tipo y condiciones, y

5.ª Obras de reparación del firme y sustitución de badenes por tubos en los kilómetros 16 al 20,700 del camino vecinal «de Basardilla a Muñoveros».

La subasta de estas obras se celebrará el día 9 de Marzo de 1937 y hora de las diez de su mañana.

Tipo de subasta, 23.553,10 pesetas.

Depósito provisional, 1.177,65 íd.

Para en el caso de no haber licitador o no ser válida la primera subasta, se celebrará la segunda el día 16 de Marzo del corriente año, a la misma hora y bajo iguales tipo y condiciones.

Las subastas de las referidas obras se celebrarán en el Palacio de la Excelentísima Diputación, bajo la presidencia del de esta Corporación o del Diputado en quien delegue y con asistencia del Vocal Gestor designado por aquélla para asistir a dichos actos y bajo las condiciones que se insertan en los pliegos de condiciones que han de servir de base para las mismas, contra los cuales no se ha formulado reclamación de ninguna clase durante el plazo de diez días por el que han estado expuestos al público, hallándose los mismos de manifiesto en la Secretaría de la Excma. Diputación en los días y horas de oficina.

Las proposiciones para optar a dichas subastas, se ajustarán al modelo oficial que al final de este anuncio se inserta y serán extendidas en papel de la clase sexta (4,50 pesetas), adhiriéndose un sello de timbre provincial de peseta, y se admitirán las mismas, así como los depósitos provisionales, en las Alcaldías de las cabezas de los partidos judiciales de Cuéllar, Riaza, Santa María de Nieva y Sepúlveda, en los días laborables y horas de diez a trece, desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta dos días antes del señalado para la celebración de la subasta, y en la Secretaría de la Excma. Diputación provincial de Segovia, durante los referidos días hábiles y horas indicadas, hasta el anterior al señalado para la licitación.

Se acompañarán en pliegos separados para cada subasta, la cédula personal del licitador, la carta de pago del depósito provisional respectivo, hecho en la Caja general de depósitos, en sus sucursales, en la Depositaría de fondos provinciales o en las

Depositarías municipales de las expresadas cabezas de los partidos judiciales, y una relación de la clase de obreros que han de ser empleados para cada obra, referentes a las remuneraciones mínimas que por jornada legal y por horas extraordinarias han de percibir dichos obreros, conforme dispone la legislación vigente sobre la materia, exigiéndose también como requisito inexcusable la exhibición del justificante corriente que acredite haberse realizado el pago de las cuotas patronales para el retiro del personal asalariado, significándose que si el licitador de una subasta no ha tenido con anterioridad a la anunciada por la Excma. Diputación Provincial obra a su cargo, acreditará el extremo del Retiro obrero con certificación negativa expedida por la Delegación que en Segovia tiene la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja; advirtiéndose que será rechazado en el acto todo pliego cuyo resguardo no se ajuste a lo consignado en los artículos 10 y 11 del citado Reglamento de contratación o al que no se acompañen los justificantes exigidos.

Igualmente los licitadores habrán de declarar necesariamente en la relación de la clase de obreros que han de presentar para optar a cada una de estas subastas, las remuneraciones mínimas que percibirán éstos por la jornada legal de trabajo y por las horas extraordinarias que devenguen, dentro de los plazos legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las referidas obras; debiendo advertirse que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse y a las fijadas para cada ramo por los organismos correspondientes.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se verificará la licitación en el acto y durante el término de quince minutos por pujas a la llana, entre los autores de ellas, y si subsistiese la misma igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Asimismo se hacen las advertencias siguientes:

Primera. Las fianzas definitivas que los contratistas han de constituir para responder del cumplimiento de las contratas será el diez por ciento del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuera por la cantidad que ha servido de tipo a la subasta, o con una baja que no exceda del cinco por ciento de dicha cantidad.

Si la baja excede del cinco por ciento del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe del diez por ciento de dicho tipo de subasta, aumentado en la tercera parte de la diferencia del importe del cinco por ciento y la baja ofrecida.

Segunda. El plazo de duración para realizar cada una de dichas obras, será el de seis meses, dentro del cual han de darse por terminadas.

Tercera. El abono de las que ejecute el contratista con arreglo a condiciones, se hará mensualmente y mediante certificación que será expedida al efecto por el señor Ingeniero encargado de dichas obras, descontándosele el impuesto que establece la ley de presupuestos.

Cuarta. Los letrados designados para el bastanteo de poderes, son los señores Diputados que ostenten el título de Abogado y el señor Secretario de la Excma. Diputación Provincial.

Segovia, 11 de Febrero de 1937.—El Presidente, Antonio Sanz.—P. A. de la C. G.: El Secretario, Luis Sánchez de Toledo.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia, el día... de..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., me comprometo a tomar a mi cargo el referido servicio, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del licitador.)

468

DIPUTACION PROVINCIAL

De conformidad con el Sr. Jefe administrativo de los servicios de Intendencia de esta plaza, esta Corporación, en sesión de 9 del corriente, acordó señalar los precios que han de abonarse por los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil en los meses de Noviembre y Diciembre último, que son los que a continuación se expresan:

Mes de Noviembre

CONCEPTOS	Pts. Cts.
Ración de pan de 0,630 kilogramos.	0,38
Id. de cebada 4 íd	1,45
Id. de paja 6 íd	0,28
Litro de aceite	2,03
Id. de petróleo	0,98
Kilogramo de carbón	0,23
Id. de leña	0,07

Mes de Diciembre

CONCEPTOS	Pts. Cts.
Ración de pan de 0,630 kilogramos.	0,38
Id. de cebada 4 íd	1,51
Id. de paja 6 íd	0,29
Litro de aceite	2,06
Id. de petróleo	0,98
Kilogramo de carbón	0,23
Id. de leña	0,07

Lo que se publica en este Boletín Oficial para general conocimiento.

Segovia, 11 de Febrero de 1937.—El Presidente, Antonio Sanz.

390

INTERVENCIÓN

Año de 1937.—Mes de Febrero de 1937

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes que propone a la Comisión Provincial el infrascrito Interventor de fondos provinciales, de conformidad con el artículo 275 del estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

CAPÍTULOS	Pesetas
1.° Obligaciones generales	10.134,34
2.° Representación provincial	1.416,33
3.° Vigilancia y Seguridad	»
4.° Bienes provinciales	»
5.° Gastos de recaudación	2.210,42
6.° Personal y material	31.247,08
7.° Salubridad e higiene	833,33
8.° Beneficencia	54.726,66
9.° Asistencia social	1.270,83
10.° Instrucción pública	5.356,25
11.° Obras públicas y edificios provinciales	125.698,33
12.° Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»
13.° Montes y pesca	»
14.° Agricultura y ganadería	416,66
15.° Crédito provincial	»
16.° Mancomunidades interprovinciales	»
17.° Devoluciones	»
18.° Imprevistos	833,33
19.° Resultas	»
Total	235.143,56

Segovia, 1.° de Febrero de 1937.—El Interventor, Gregorio García Chinchilla.

La Comisión Provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos.

Segovia, 1.° de Febrero de 1937.—El Presidente, Antonio Sanz.—El Secretario, Luis Sánchez de Toledo.

480

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

A los dueños de vehículos destinados al servicio público de viajeros y mercancías

Recibidas en esta Jefatura las tarjetas clases D y C para el año 1937, se pone en conocimiento de los propietarios de vehículos destinados al servicio público de transporte de mercancías y de los de transportes de viajeros llamados «taxis», que la obtención de dichas tarjetas termina el plazo el día 28 de Febrero actual y que transcurrido éste, serán sancionados todos aquéllos que no vayan provistos del mencionado requisito.

Segovia, 13 de Febrero de 1937.—El Ingeniero Jefe accidental, Fernando Gallego de Chaves.

470

Junta de Clasiticación y Revisión de la Caja de Recluta número 48

CIRCULAR

Prevenido por Real orden-circular de 15 de Diciembre de 1925 (Diario Oficial númere 281), la obligación que tienen todos los Municipios de remitir antes del 30 de Enero de cada año a las Juntas de Clasificación y Revisión correspondientes, tipo del jornal regulador del bracero en su respectivo término municipal y como hasta la fecha han dejado de hacerlo algunos pueblos, espero que con la máxima urgencia den cumplimiento a la citada disposición, en evitación de responsabilidad.

Segovia, 12 de Febrero de 1937.—El Teniente Coronel Presidente, Victor Terradillos Prieto.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

376

OTERO DE HERREROS

Terminado el repartimiento general sobre utilidades para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario de este Municipio, correspondiente al año 1936, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a contar del que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo plazo y tres días más pueden presentarse las reclamaciones que los contribuyentes crean oportunas contra el mismo, siempre que vengan debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que las justifiquen.

Otero de Herreros, 1.° de Febrero de 1937.—El Alcalde, Guillermo de Mercado.

418

EL MUYO

El Ayuntamiento ha acordado la habilitación de un crédito de treinta pesetas para cubrir atenciones del ejercicio de 1935, cuyo expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por quince días, para oír reclamaciones.

El Muyo, 7 de Febrero de 1937.—El Alcalde, Dionisio Blanco.

464

VILLACORTA

Hallándose incluído en el alistamiento de este municipio el mozo Bruno Ponce Miguel como natural del mismo, e ignorándose su domicilio y el de sus padres Juan y Paula, se le cita por medio del presente a los actos de la rectificación y cierre definitivo del alistamiento, y al de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales los días 14 y 21 del actual, respectivamente, a las tres de su tarde, bajo apercibimiento de ser declarado prófugo si no comparece o se halla debidamente representado.

Villacorta, 6 de Febrero de 1937.—El Alcalde accidental, Santos Marina.

388

CODORNIZ

Se halla depositada en esta Alcaldía, a disposición de quien acredite ser su dueño, una rueda de automóvil «Fiat» 14-27-16, compuesta de disco, cámara y cubierta, encontrada por el vecino Ramón Callejo Hervás en este término municipal, orilla de la carretera de Segovia-Arévalo.

La persona que se crea dueña de ella, deberá presentarse en esta Alcaldía y justificar la propiedad de la misma, y lo hará dentro del plazo de un mes, pues pasado éste, si nadie la reclama en forma, se venderá mediante subasta pública, ingresando su importe en Arcas del Tesoro público a disposición del señor Delegado de Hacienda.

Codorniz a 3 de Febrero de 1937.—El Alcalde, Teodoro Escobar.

433

MONTUENGA

Tercera subasta

El día 22 del mes actual y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o la del Teniente Alcalde, con asistencia de un Concejal de la Corporación, de un empleado del ramo de montes y del Secretario del Ayuntamiento, la tercera subasta del aprovechamiento de 100 pinos albares maderables del monte de estos propios, núm. 112 del catálogo, bajo el tipo de tasación de 665 pesetas 22 céntimos; con sujeción al pliego de condiciones y demás gastos que se citaban en Boletin Oficial núm. 5, del día 11 de Enero último y modelo de proposición que en el mismo se expresa.

Montuenga a 8 de Febrero de 1937.—El Alcalde, Daniel Flández.

401

HONTALBILLA

SUBASTA

El primer día hábil siguiente a aquél en que expire el plazo de quince días, contados desde la fecha en que aparezca la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, y hora de las doce de su mañana, se celebrará en el salón de actos de esta Casa Consistorial, ante el Sr. Alcalde y Regidor Síndico de este Ayuntamiento, o de quienes legalmente les sustituya, de un empleado del ramo de Montes, designado por la Jefatura del Distrito forestal de Segovia, y del Secretario de la Corporación municipal, que dará fe del acto, la subasta para el aprovechamiento de resinación de 1.522 pinos, a vida, por tres años, del monte número 40 del catálogo, denominado «Casasola», de los propios de este Municipio, bajo el tipo de tasación de cinco mil seiscientas catorce pesetas treinta y cinco céntimos, por los tres años, y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 23, de 23 de Febrero de 1931, y las contenidas en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de 6 de Enero último, así como el de las económicas, que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables hasta el señalado para el acto.

Los pliegos que contengan proposiciones para optar a la subasta, se ajustarán al modelo que se inserta al final, y se presentarán ante la Mesa, constituída al efecto, en el mismo día de la misma, durante la media hora inmediata anterior a la señalada para su apertura, acompañando la cédula personal del proponente y el resguardo de haber constituído el depósito provisional, consistente en el cinco por ciento del tipo de tasación de una anualidad, o sea noventa y tres pesetas cincuenta y siete céntimos. Una vez adjudicada la subasta definitivamente, se procederá por el rematante al depósito de la fianza para responder del contrato en la cuantía del veinte por ciento del valor de la misma, pudiendo hacerlo indistintamente en la Caja General de Depósitos o en arcas de este Municipio. El ingreso de la renta anual tendrá lugar antes de empezar el aprovechamiento de cada año.

Si la primera subasta quedase desierta, se celebrará la segunda a los diez días naturales siguientes, bajo las mismas condiciones.

Las proposiciones, escritas en papel de la clase sexta, o reintegradas con pólizas, se ajustarán al modelo que a continuación se inserta.

Hontalbilla a 6 de Febrero de 1937. —El Alcalde, Laureano Garrido.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal vigente, enterado de los pliegos de condiciones facultativas y las contenidas en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de 6 de Enero último, y económicas, para la subasta del aprovechamiento de resinación, por tres años, del monte núm. 40 del catálogo, denominado «Casasola», de la pertenencia de este Municipio, ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de... pesetas (la cantidad en letra), y con estricta sujeción a los expresados pliegos.

(Fecha y firma del interesado o del que legalmente le represente).

363

VALLELADO

Rectificación de subasta

Publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 11, correspondiente al día 25 de Enero último, la primera subasta para el aprovechamiento de resinación de los montes de estos propios números 54 y 55 del catálogo, denominados «Arroyuelo de Valdepino y Ovilo», por un período de cinco años, para la explotación de 10.147 pinos a vida y 1.240 a muerte, bajo la tasación total de 76.719 pesetas 95 céntimos en el expresado período; queda rectificado dicho anuncio en el sentido de que la subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las once horas del primer día hábil siguiente a aquel en que expire el plazo de quince días, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Estado*, bajo el mismo tipo de tasación y condiciones, publicadas en dicho periódico oficial y además se tendrán en cuenta en referida subasta las normas establecidas en la disposición de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de fecha seis de Enero próximo pasado, las cuales serán de obligatorio cumplimiento por el rematante y la entidad propietaria.

Vallelado a 1.º de Febrero de 1937. —El Alcalde, Víctor del Ser.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., con cédula personal ..., clase..., tarifa..., expedida en..., bajo el número..., del talón, enterado del anuncio en el *Boletín Oficial*, de la Junta Técnica del Estado, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia número... del día... de..., referente a la subasta de los productos de resinación de los montes de propios de Vallelado, «Arroyuelo de Valdepino y Ovilo» y de los pliegos de condiciones facultativas y las contenidas en la orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de fecha seis de Enero último, y económicas a la subasta de dicho aprovechamiento, se obliga a tomar a su cargo el expresado aprovechamiento y por tiempo indicado, por la cantidad anual de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

447

LA LOSA

Ignorándose el paradero de los mozos Francisco Bermejo Arévalo, hijo de Gregorio y de Florencia; Mariano Redondo Robledano, hijo de Santos y de Emilia, y Mariano Sancho Martín, hijo de Valentín y de Micaela, incluídos en el alistamiento de este pueblo y reemplazo actual, se les cita por medio de la presente a los actos siguientes:

A la rectificación definitiva y cierre de listas, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 14 del actual, a las nueve de la mañana.

A la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar igualmente en esta Casa Consistorial el día 21 de los corrientes a las siete de la mañana.

La Losa 8 de Febrero de 1937.—El Alcalde, Pedro Robledano.

422

MARUGAN

Debiendo presentarse al acto de revisión de la excepción que le fué concedida en el año de 1935 el mozo Emilio Puente Aparicio, hilo de Victorio y Josefa, del alistamiento y reemplazo de 1933 de este Ayuntamiento, se le cita para que comparezca en estas Casas Consistoriales el día 21 de este mes, a las nueve de la mañana, al objeto expresado, ya que no reside el mismo ni sus padres en esta localidad y se ignora el paradero de los mismos; advirtiéndole que de no comparecer se le declarará prófugo.

Marugán, 6 de Febrero de 1937.— El Alcalde, Jesús González.

461

SANCHONUÑO

Por ignorar su paradero y el de sus padres, por el presente se cita al mozo Juan Gil Muñoz, hijo de Toribio y de Paula, nació el día 16 de Junio de 1916, incluído en el alistamiento del actual reemplazo por este pueblo, como natural del mismo, para que comparezca a los actos del cierre del alistamiento, que tendrá lugar el día 14 del corriente, a las diez de su mañana, y a la clasificación y declaración de soldados, el día 21 del mismo mes, a las ocho de la mañana; actos que se celebrarán en esta Casa Consistorial, y que la falta de comparecencia o persona que le represente dará lugar a la instrucción de expediente de prófugo.

Sanchonuño, 9 de Febrero de 1937. —El Alcalde, Sotero Nevado.

462

RAPARIEGOS

Habiendo sido incluído en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del corriente año, el mozo José Vaquero Sanz, hijo de Antonio y de María, que nació en este pueblo el día 17 de Enero de 1916, el cual, según noticias fidedignas residía en Madrid y cuyo actual paradero se ignora, se le cita por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a los actos de la rectificación del alistamiento, el día 31 del corriente mes; al cierre definitivo del mismo, el día 14 de Febrero, y a la clasificación de soldados, el día 21 del mismo, cuyos actos tendrán lugar en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento y hora de las diez de la mañana los dos primeros y ocho de la mañana el último; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Rapariegos a 28 de Enero de 1937. —El Alcalde, Estanislao Pérez.

295

CEDILLO DE LA TORRE

Don Marcelino López Pascual, Presidente de la Junta general del repartimiento de utlidades de este término y año de 1935.

Hago saber: Que dicho repartimiento se encuentra expuesto al público por término de quince días, para que durante ese plazo puedan entablarse contra el mismo las reclamaciones que crean justas.

Lo que se hace público para general conocimiento de las personas interesadas.

Cedillo de la Torre a 26 de Enero de 1937.—El Presidente, Marcelino López.

385

OLOMBRADA

Habiendo sido aprobadas por esta Corporación municipal, con fecha 30 de Enero último, las cuentas municipales de los años 1931 al 1935, ambos inclusive, se hace público por medio de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento y a los efectos del artículo 581 del Estatuto municipal.

Olombrada, 2 de Febrero de 1937. —El Alcalde, Robustiano Tomero.

466

CASTILLEJO DE MESLEON

Con arreglo al caso 5.º del artículo 96 del reglamento para la aplicación de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, ha sido incluído en el alistamiento de este término, formado para el año de 1937, el mozo Santiago Municio Velasco, hijo de José y de Dorotea, que nació en este lugar el día 16 de Septiembre de 1916.

Al efecto, e ignorándose el paradero de dicho mozo, se le cita por medio de la presente cédula para que comparezca ante este Ayuntamiento los días catorce y veintiuno del actual, al cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, a las doce de la mañana.

Se le advierte que de no comparecer será declarado prófugo.

Castillejo de Mesleón a 10 de Febrero de 1937.—V.º B.º, el Presidente de la C. G., Juan Matesanz.—El Secretario, Epifanio González.

457

SAN ILDEFONSO

Aprobado por la Comisión de Hacienda, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año actula, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos, en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles en que podrán ser examinados por cuantos los deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal vigente.

En San Ildefonso a 9 de Febrero de 1937.—El Alcalde, Cecilio Bermejo.

351

VALDEPRADOS

Hallándose vacante en este Ayuntamiento la plaza de Recaudador de impuestos locales, esta Corporación, en sesión de 30 del actual, acordó anunciar concurso para su provisión; advirtiendo que aquellos que deseen solicitarlo lo harán en el plazo de quince días, en instancia debidamente reintegrada, dirigida a esta Alcaldía, donde presentarán las garantías necesarias a juicio del Ayuntamiento.

Valdeprados, 31 de Enero de 1937. El Alcalde, Alejandro Otero.

472

MARTIN MUÑOZ DE LA DEHESA

Habiendo sido incluído en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del corriente año, el mozo Julián Rueda Rueda, hijo de Francisco y de Severiana, que nació en este pueblo el 9 de Junio de 1916, el cual se encontraba residiendo en Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, se le cita por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a los actos del cierre definitivo del alistamiento, el día 14 del corriente mes de Febrero, y a la clasificación y declaración de soldados, el día 21 del mismo, cuyos actos tendrán lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, los días y horas que señala el vigente reglamento; bajo apercibimiento, que de no comparecer ni alegar causa justa que lo impida, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Mariín Muñoz de la Dehesa, a 10 de Febrero de 1937.—El Alcalde, Victoriano Rueda.

451

FUENTESOTO

Aprobado por el Ayuntamiento pleno, con fecha 7 de Diciembre último, el presupuesto formado para el año actual, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memorias y certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo crean conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por las personas o entidades que consideren lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente, a efectos del Estatuto municipal y demás disposiciones vigentes.

Fuentesoto, 8 Febrero 1937.—El Alcalde, Bernardo de Blas.

454

CARRASCAL DEL RIO

SUBASTA

A las once horas del dia veintisiete del mes actual, en esta Casa Consistorial, y bajo la presidencia del señor Alcalde, Regidor Síndico y Secretario del Ayuntamiento, se celebrará la subasta por el tiempo de diez años, del suministro de fluido eléctrico, para el alumbrado público de esta localidad, consistente en 30 lámparas de 10 bujías, bajo el tipo de tasación de 720 pesetas anuales, que serán satisfechas por trimestres vencidos.

El pliego de condiciones a que habrá de ajustarse el contrato, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta las nueve horas del día de la subasta, y hasta esa hora se recibirán las proposiciones, que han de presentarse en sobre cerrado e indicando su contenido.

Carrascal del Río, 8 de Febrero de 1937.—El Gestor Presidente, Doroteo García.

404

CARRASCAL DEL RIO

ELECCIÓN

Según me comunican los Presidentes accidentales de las comisiones de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades de este término y año actual, debe procederse a completar ambas comisiones con el número de vocales electivos que han de designarse por votación directa y secreta, para lo que ambas elecciones se verificarán simultáneamente el día 21 del actual, de diez a doce de la mañana, en la Escuela de niños de esta localidad ante la mesa compuesta de los vocales natos de dichas comisiones.

Tendrán derecho electoral para cada una de las dos partes real y personal todas, las personas que figuren en las respectivas listas de contribuyentes, pudiendo votar cada elector cinco contribuyentes vecinos y dos forasteros para la primera y tres vecinos para la segunda.

Contra la proclamación de los vocales electos puede reclamarse dentro del plazo de tercero día, ante la Comisión de escrutinio, y contra los acuerdos de ésta, por término de ocho días, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Carrascal del Río a 6 de Febrero de 1937.—El Gestor Presidente, Doroteo García.

421

CONVOCATORIA

Comisiones de la parte real y personal

Se hace saber: Que habiendo de designarse los vocales electos de ambas Comisiones por elección directa y secreta entre los electores comprendidos en las listas formadas al efecto, se tendrán presentes para la misma las reglas siguientes:

1.ª Las elecciones darán comienzo a las diez horas del día 21 de Febrero y terminarán a las doce horas del mismo, en el local Escuela de niños, plaza Mayor, número 1, ante los Vocales natos de estas comisiones.

2.ª Cada elector podrá votar en papeleta impresa o manuscrita, con la mayor claridad, el nombre y apellidos de quienes elija, que no podrán ser más que cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros para la parte real, y tres vecinos para la parte personal, es decir, por tantos individuos como Vocales han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección sea presenciada por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra las elecciones y proclamación de Vocales electos, pueden presentarse en el plazo de siete días ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes ante el Tribunal provincial de repartos.

Lo que se hace púbiico para general conocimiento y efectos.

Zarzuela del Monte, 8 de Febrero de 1937. — Los Presidentes, Agustín Martín.—León García Allas.

460

IGUAL CONVOCATORIA hacen los Presidentes de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento sobre utilidades del pueblo de CALABAZAS, principiando la elección a las diez horas y terminando a las trece del dia 20 del actual, en el local de la Casa Consistorial, con iguales normas que el anterior.

463

CONVOCATORIA IGUAL hacen los Presidentes de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal de NIEVA, comenzando la elección a las nueve y terminando a las doce del día 28 del mes corriente, en el local Casa Consistorial, bajo idénticas reglas que el precedente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

4 5

SEGOVIA

Don José Antonio Reneses Pascuarelli, Juez municipal Letrado de esta ciudad, en funciones de instrucción del partido, por ausencia del propietario.

Por el presente se instruye del contenido del artículo 109 de la Ley de enjuiciamiento criminal al legal representante de la Sociedad Comercial del Nitrato de Chile, domiciliada en Madrid, Paseo de Recoletos núm. 23, perjudicada en el sumario instruído en este Juzgado con el núm. 39 de 1936, por sustracción de una máquina de escribir marca «Royal» P. 88274723, al Delegado de dicha Sociedad D. Pablo Herrero Catalá; hecho que tuvo lugar en esta ciudad el día 21 de Marzo del año último.

Dado en Segovia a diez de Febrero de mil novecientos treinta y siete.—J. Antonio Reneses.—El Secretario Judicial, L., Luis Gasque Pérez.

411

RIAZA

Don Félix Sanz Martín, Juez de Instrucción interino de esta villa de Riaza y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a D. Antígono Puerto García, domiciliado ultimamente en Madrid y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado de Instrucción con objeto de recibirle declaración en sumario núro uno del corriente año sobre incendio, instruyéndole a la vez del contenido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamento criminal como perjudicado por el incendio ocurrido el día cinco de Enero último en una casa sita en la calle Real de Linares del Arroyo; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Riaza a 5 de Febrero de 1937.—Felipe Sanz Martín.—Saturnino Rodríguez.

430

TRUJILLO

Domingo González Muñoz, hijo de Marcelino y de Vicenta, natural de San Ildefonso, Ayuntamiento de ídem, provincia de Segovia, su estado soltero, profesión carretero, su estatura 1,700, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, barba redonda, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en San Ildefonso, provincia de Segovia, sujeto a procedimiento por falta de incorporación a filas, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento Infantería de Argel, número 27, D. José Engo y Núñez, residente en Trujillo; bajo apercibimiento, que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Trujillo, 6 de Febrero de 1957.—El Comandante Juez Instructor, José Engo y Núñez.

431

Eugenio Gil Jimeno, hijo de Juan y de María, natural de Torreiglesias, Ayuntamiento de ídem, provincia de Segovia, su estado soltero, profesión comerciante, de veintiún años de edad, su estatura 1,664.

No constan más señas en su filiación.

Domiciliado últimamente en Torreiglesias, provincia de Segovia, sujeto a procedimiento por falta de incorporación a filas, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento Infantería de Argel número 27, don José Engo y Núñez, residente en Trujillo, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Trujillo, 6 de Febrero de 1937.—El Comandante Juez Instructor, José Engo y Núñez.

432

Rafael López Hernán, hijo de Raimundo y Nicasia, natural de Gallegos, Ayuntamiento de ídem, provincia de Segovia, su estado soltero, profesión dependiente, de 21 años de edad, su estatura 1,656, color bueno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, barba regular, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Gallegos, provincia de Segovia, sujeto a procedimiento por falta de incorporación a filas, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento Infantería de Argel número 27, D. José Engo y Núñez, residente en Trujillo; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Trujillo, 6 de Febrero de 1937.—El Comandante Juez Instructor, José Engo y Núñez.

458

Andrés González Martín, hijo de Juan y de Emilia, natural de Martín Muñoz Posadas, Ayuntamiento de ídem, provincia de Segovia, de estado soltero, profesión dependiente, de veintiún años de edad, su estatura 1,651, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, barba naciente, señas particulares ninguna, avecindado últimamente en Martín Muñoz Posadas, provincia de Segovia, sujeto a procedimiento por falta de incorporación a filas, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento Infantería de Argel número 27, D. José Engo y Núñez, residente en Trujillo; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Trujillo, 8 de Febrero de 1937.—El Comandante Juez instructor, José Engo y Núñez.

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados los días 9, 10 y 11 de Febrero de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

DIVISAS PROCEDENTES DE EXPORTACIONES

Francos	39,95
Libras	42,00
Dólares	8,55
Liras	45,00
Francos Suizos	196,50
Reichsmark	3,44
Belgas	144,30
Florines	4,66
Escudos	38,10
Peso moneda legal	2,50
Coronas Checas	30,00
Coronas Suecas	2,17
Coronas Noruegas	2,11
Coronas Danesas	1,87
Francos Marruecos	39,00

DIVISAS LIBRES IMPORTADAS VOLUNTARIA Y DEFINITIVAMENTE

Francos	49,95
Libras	52,50
Dólares	10,70
Francos Suizos	245,50
Belgas	180,25
Florines	5,82
Escudos	47,65
Peso moneda legal	3,125
Francos Marruecos	49,00

"LA AMETRALLADORA,,

Periódico para el frente, semanario que significa un consuelo y un alivio en la lucha para los valientes soldados que pelean por España, *entre quienes se reparte gratis*, ha servido al ponerse a la venta al público, con el fin de aliviar las cargas al Estado que con aquel noble pensamiento lo edita, para probar el patriotismo de los españoles de retaguardia.

La venta ha sido brillantísima. La demostración no ha podido ser más satisfactoria. En bien del ejército combatiente, en bien de España, hay que esperar que a medida que vaya llegando a conocimiento de los españoles la finalidad elevadísima y humanitaria que con esta publicación se persigue, no quede un español que no compre *La Ametralladora*, ni un comerciante o industrial que no anuncie en la misma. ¡Todo por España y para España!

IMPRENTA PROVINCIAL